

Santiago, trece de agosto de dos mil tres.

A fs. 16: A lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la medida prejudicial precautoria, sólo en cuanto se ordena a Santa Isabel S.A. abstenerse de realizar actos que puedan atentar en contra de la libre competencia. Al primer otrosí, téngase presente y de conformidad con lo prescrito en el artículo 280 del Código de Procedimiento Civil, se concede un plazo de 30 días para la interposición del requerimiento; y al segundo otrosí, por acompañados.

Notifíquese por cédula la presente resolución a Santa Isabel S.A.

Rólese con el N° 725-03.

Pronunciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Sergio Espejo Yaksic, Superintendente de Electricidad y Combustibles; Hernán López Böhner, subrogando al Superintendente de Valores y Seguros; Patricio Valdés Aldunate, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Francisco Javier Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello. Autoriza, Jaime Barahona Urzúa, Secretario Abogado.